



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** Disposición temporada caza menor 2024

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2024-11750148- -GDEBA-DSTAMDAGP, la Ley N° 10.081 y sus Decretos Reglamentarios, la Ley N° 15.477, el Decreto N° 279/18 y la Resolución N° 17/90, y

### CONSIDERANDO:

Que la caza deportiva menor resulta una actividad de relevante importancia a nivel provincial la cual genera una cadena productivo-económica;

Que el artículo 272 de la Ley N° 10.081 - Código Rural de la Provincia de Buenos Aires establece que el Poder Ejecutivo fijará las zonas y períodos de caza y veda con miras a la protección de la fauna silvestre y el control de las especies dañinas o de las plagas a la producción agropecuaria, facultad que puede delegar en el organismo competente;

Que asimismo el artículo 276 de la citada norma establece que la caza deportiva es el arte lícito de cazar animales silvestres con elementos permitidos y sin fines de lucro;

Que conforme el artículo 287 del Código Rural de la Provincia de Buenos Aires, toda especie no mencionada expresamente como susceptible de caza, se considera protegida y su caza prohibida, así como la tenencia y el comercio de ejemplares vivos o de sus productos o despojos, por lo cual sólo podrá practicarse la misma sobre las especies expresamente habilitadas y sólo para la temporada en curso;

Que la diagramación de la temporada de Caza Deportiva Menor se funda en la mejor información disponible, apoyados en los resultado parciales de los estudios técnicos llevados a cabo

por la Dirección de Biodiversidad dependiente del Ministerio de Ambiente, sobre las especies susceptibles de esta modalidad de caza, tal luce en el Informe vinculado en orden 6;

Que la Dirección de Biodiversidad continúa con la realización de los trabajos de campo y con el procesamiento estadístico de los datos de densidad y abundancia de Perdiz chica (*Nothura maculosa*) y las distintas especies de anátidos, y en el marco de un enfoque de manejo adaptativo de poblaciones silvestres, se podrá evaluar si es necesario realizar modificaciones a la presente para regular la actividad cinegética, evitando un riesgo adicional a la integridad de las poblaciones naturales;

Que para la determinación de las áreas de caza, así como de aquellas en las cuales debe mantenerse o disponerse veda total o parcial, debe tenerse en cuenta la incidencia de los factores ecológicos como aquellos de alto índice demográfico, y asimismo prohibir las actividades de caza que perturben el normal desarrollo de explotaciones intensivas, como ser zonas tamberas, hortícolas, granjeras, o que atenten contra la debida protección de la flora y la fauna de los parques y reservas, y de las áreas naturales que por sus características merezcan su conservación;

Que luce en orden N° 9, la consulta dirigida a los Municipios sobre la necesidad de que el distrito sea incorporado a la veda de la actividad, debiendo solicitarlo mediante nota formal a la Dirección de Flora y Fauna del Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires junto con su fundamentación;

Que a través de la Ley N° 15.477, se encomendó al Ministerio de Desarrollo Agrario entender en las políticas de promoción, fiscalización y control de la actividad de caza y al Ministerio de Ambiente intervenir en la planificación y conservación de la biodiversidad;

Que en virtud del Decreto N° 75/2020, es competencia de la Dirección de Flora y Fauna del Ministerio de Desarrollo Agrario coordinar y conducir las ejecución de programas tendientes al control y fiscalización de las actividades cinegéticas, ejerciendo la potestad fiscalizadora mediante la aplicación de las normas legales vigentes;

Que el Decreto N° 89/2022, establece que es competencia de la Dirección Provincial de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Bienes Comunes del Ministerio de Ambiente promover estudios científicos y trabajos de campo que permitan interpretar el funcionamiento del sistema natural para lograr un uso sustentable del recurso;

Que luce intervención de la Asesoría General de Gobierno;

Que la Dirección de Servicios Técnicos Administrativos del Ministerio de Desarrollo Agrario ha tomado la intervención de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en la Ley N° 15.477 y el Decreto N° 75/2020;

Por ello,

## LA DIRECTORA DE FLORA Y FAUNA

### DISPONE

**ARTÍCULO 1°.** Habilitar la Caza Deportiva Menor en el período comprendido entre 3 de mayo y 30 de julio inclusive de 2024.

**ARTÍCULO 2°.** Habilitar la Caza Deportiva Menor de la liebre europea (*Lepus europaeus*) hasta 10 (diez) ejemplares por día y por cazador.

**ARTÍCULO 3°.** Habilitar la Caza Deportiva Menor de paloma torcaza (*Zenaida auriculata*) hasta 10 (diez) ejemplares por día y por cazador.

**ARTÍCULO 4°.** Habilitar la Caza Deportiva Menor de anátidos hasta un total de seis (6) patos, cualquiera sea la especie, por cazador y por día.

Pato sirirí pampa o pato viuda (*Dendrocygna viduata*)

Pato barcino (*Anas flavirostris*)

Pato maicero (*Anas georgica*)

Pato cuchara (*Anas platalea*)

Pato picazo (*Netta peposaca*)

**ARTÍCULO 5°.** Habilitar la Caza Deportiva Menor de perdiz chica (*Nothura maculosa*) hasta 6 (seis) ejemplares por día y por cazador.

**ARTÍCULO 6°.** Fijar como zonas de veda, adicionales a las ya establecidas en la normativa vigente, las siguientes:

- a. Las zonas expresamente solicitadas por los Municipios mediante nota formal dirigida a la Dirección de Flora y Fauna del Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires.
- b. En las proximidades de los lugares determinados en los incisos c) del artículo 273 del Código Rural de la provincia de Buenos Aires (ejidos de las ciudades, pueblos, lugares urbanos y suburbanos, caminos públicos y todas aquellas áreas concurridas por público), sólo podrá practicarse la caza a una distancia mínima de 300 (trescientos) metros con arma que dispare

perdigones y de 1500 (mil quinientos) metros con arma que dispare balas.

**ARTÍCULO 7º.** Registrar, comunicar y dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar. Cumplido, archivar.